

///son, ... de MARZO de 2017.-

**DICTAMEN N° 30/17 A.L.**

**Ref.:** Expte. N° 36755/2017 s/.  
CONSULTA Pto Madryn

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Intendente del Municipio de Puerto Madryn remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión obrante a fs. 35/36, aclarando que las actuaciones se envían ya que **“...resulta necesario que el cuerpo que tiene a su cargo determine si el procedimiento que se pretende efectuar se ajusta a los parámetros de legalidad que corresponde respetar en el caso o bien si subsite obstáculo de índole legal para llevarlo a cabo...”** (ante último párrafo de fa 36).

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que **“...inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...”**(los subrayados son míos)

En definitiva, debieran enviarse las actuaciones nuevamente al remitente a fin de que éste adjunte:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas).

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los mismos en la documentación acompañada

c.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo.

Al respecto de la naturaleza y procedencia de los Dictámenes me he explayado en mi anterior N° 43/07 (el que reitero y al que me remito) cabiendo aquí sólo agregar que conforme lo normado por el Artículo 66° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) **“...1.- A efectos de la resolución del expediente se solicitarán aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales, y los que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos; 2.- En la petición de informes se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita el dictamen. ...”** (los subrayados son míos) en virtud de lo cual los Dictámenes NO pueden ser abstractos, debiendo limitarse al o los extremos respecto de los cuales se pide opinión en concreto.

He tomado conocimiento que en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, a la fecha, obran Cinco actuaciones de Obras remitidas, precisamente por el mencionado Municipio de Puerto Madryn que han sido objeto de observaciones por parte de los diversos intervinientes.

A la vez estoy en conocimiento que a la brevedad habrán de ingresar NUMEROSOS casos similares al presente (atento al firma de Acuerdo por parte de diversos Municipios, la Provincia y el Banco del Chubut S.A) atento lo cual

entiendo pertinente extremar los recaudos y exigir el PLENO cumplimiento de nuestra normativa al respecto (el ya referenciado Acuerdo N° 408/00) teniendo en cuenta la trascendencia de las cuestiones que pudieren verse involucradas en esta cuestión.

En definitiva, entiendo que debieran remitirse los actuados nuevamente al mencionado Municipio a fin de que acompañe (agregue)lo arriba enumerado.

Sin perjuicio de ello, y por las razones que Ud pudiere argumentar a pesar de la falta de documentación detallada, igualmente entendiere que debiera expedirme sobre la cuestión, vuelvan en esta instancia a fin de emitir mi opinión (desde ya, con las indicadas limitaciones).

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**